

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Radico: 2015-00460-00

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, relacionada con la terminación del presente proceso, reúne los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia por pago total de la obligación, incluida las costas.

Segundo: Levanta las medidas cautelares decretadas mediante providencias adiasadas el 19 de agosto de 2015, el 01 de julio de 2016 y el 29 de julio de 2016 véase página 9,15 y 21 del cuaderno N° 2 del expediente digital. Líbrese oficio con destino a los pagadores de Centro de Comercio y Turismo de La Regional del Quindío, Emprecoop y Emdecob, comunicándoles a cada uno lo pertinente en relación con el levantamiento de las medidas cautelares en su momento decretadas y será carga de la parte interesada realizar su solicitud ante este despacho y efectuar la radicación del mismo ante su destinatario.

Tercero: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

Notifíquese;

  
Juan Sebastián Villamil Rodríguez  
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
Nº 023 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021  
BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA